

AUTO NÚMERO 066 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSÉ"
RNSC 019-24**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

we

AUTO NÚMERO 066 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSÉ"
RNSC 019-24**

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700013832 del 16 de febrero de 2024, la señora **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.087.897, actuando como Representante Legal de **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ, NIT No. 860.006.881-1** presento la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JOSE**", a favor del predio denominado "Catalamonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-9086, con una extensión de doscientas veintiséis fanegadas (**226fg**), ubicado el municipio de Tena, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el certificado de existencia y representación allegado¹, se corroboró que la señora **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.087.897, es la actual Representante Legal de **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ**, identificada con NIT No. 860.006.881-1, no obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud por parte de la señora **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.087.897, es necesario contar con un documento en que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ**, identificada con NIT. 860006881-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JOSÉ**", por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ**, identificada con NIT. 860006881-1, mediante el cual manifiesten la voluntad de realizar el trámite de registro y donde se indique el aval otorgado a la representante legal para adelantar el presente trámite.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados**

¹ Conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 24 de octubre de 2023, verificado en la ventanilla RUES el 05/03/2024

de

AUTO NÚMERO 066 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSÉ"
RNSC 019-24**

a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Derecho de dominio

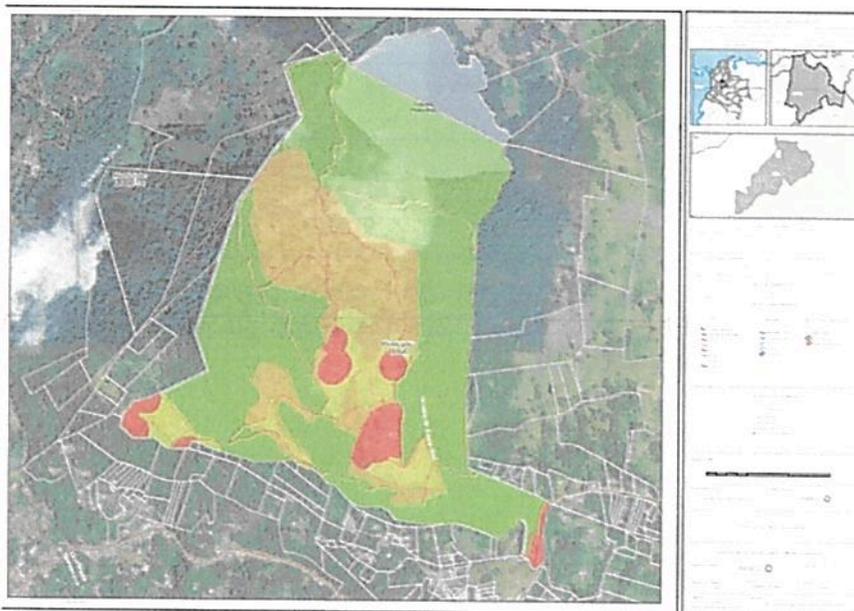
De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ**, identificada con NIT. 860006881-1, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Catalamonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-9086.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, la señora **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.087.897, actuando como Representante Legal de **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ**, identificada con NIT 860.006.881-1, indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JOSÉ**", a favor del predio denominado "Catalamonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-9086, será un total de **(111ha 9800m²)**, sin embargo es importante aclarar que en el FMI se relaciona que el predio objeto de estudio tiene una extensión de **226 fanegadas**, que al realizar la conversión en hectáreas corresponde a un área **125ha 6484m²**.

- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* donde se indica que la fuente de información es del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, tal y como se muestra a continuación:



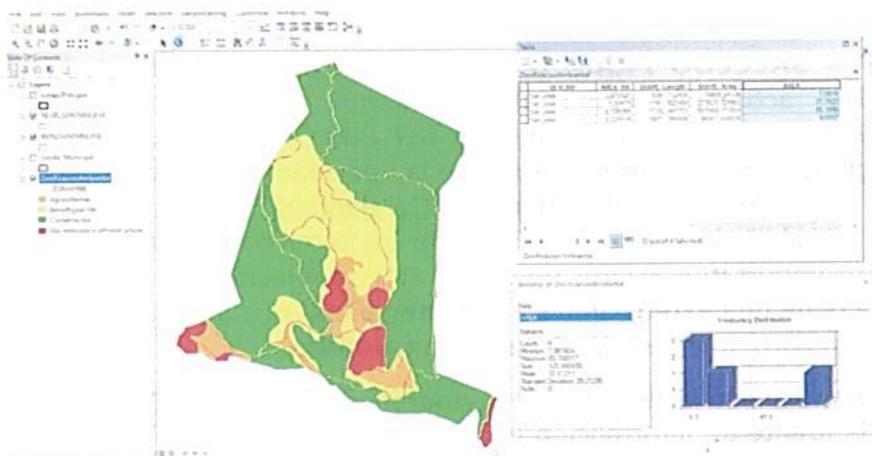
alc

AUTO NÚMERO 066 DE 22 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSÉ" RNSC 019-24

INFORMACIÓN DE REFERENCIA		
MARCO DE REFERENCIA Magna - Sigas	EIPSOIDE Global Reference System 1980	PROYECCIÓN Gauss - Kruger, Colombia (Transversa de Mercator)
ZONA DE ORIGEN Origen Único Nacional	COORDENADAS GEOGRÁFICAS Latitud Norte: 4° Longitud Oeste: 73°	COORDENADAS PLANAS Falso Norte: 2 000 000 Falso Este: 5 000 000
FUENTE BASE CARTOGRÁFICA Instituto Geográfico Agustín Codazzi Escala: 1:25 000 Plancha: 22710D Adaptado por: INERCO Consultoría Colombia, 2024	FUENTE BASE TEMÁTICA Central de Juventudes (CED) Imágenes de Satélite, Google Satellite	
FECHA DE INTERPRETACIÓN 2024		

- En la información cartográfica allegada se indica la zonificación, con el área de cada una de las zonas tal como se muestra a continuación:



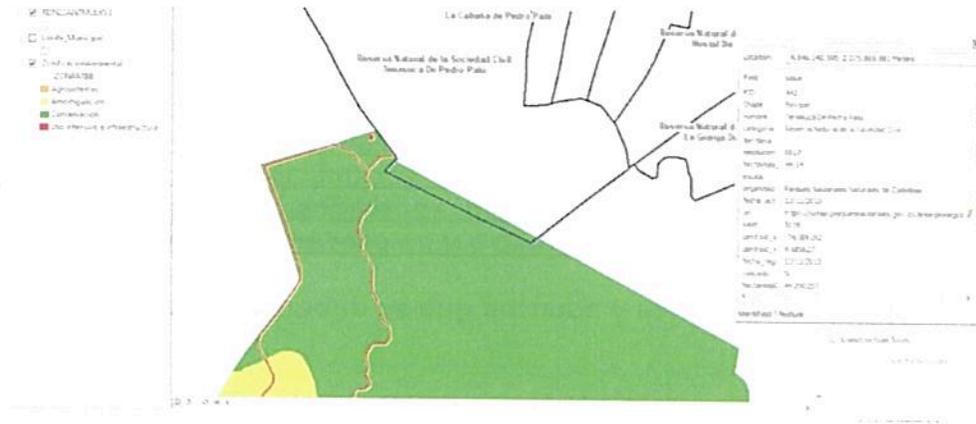
Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	80,1989
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	27,7622
Zona de Agrosistemas	7,9916
Zona de Uso intensivo e infraestructura	9,6957
Total	125,6484

- Se evidencia que el predio objeto de registro presenta un traslape con la Reserva Natural de la Sociedad Civil Tenasucá de Pedro Palo, tal y como se muestra a continuación:

we

AUTO NÚMERO 066 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSÉ"
RNSC 019-24**



- De igual manera se evidencia que el predio objeto de registro presenta traslape con el límite municipal del municipio de la Mesa, tal y como se muestra a continuación:



- De igual manera se evidenció que en el FMI no se relaciona la cedula catastral del predio lo que conlleva a que no sea posible verificar esta información en el Geovisor de catastro de Cundinamarca, no obstante, se deja caridad que no fue posible descargar la información de ese portal, tal y como se muestra a continuación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240222417289818135 Nro Matricula: 166-9086
Pagina 1 TURNO: 2024-166-1-7315

Impreso el 22 de Febrero de 2024 a las 03:37:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TENA VEREDA: TENA
FECHA APERTURA: 03-07-1980 RADICACION: 60-00609 CON: CERTIFICADO DE: 10-08-1983
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:
NUPRE:

En ese sentido y con el fin de verificar la fuente de información, se requiere allegar la siguiente información:

- Certificado predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC o el catastro correspondiente donde se acredite o se relacione la cedula catastral y demás datos del predio denominado "Catalamonte", identificado con FMI No. 166-9086.

Handwritten signature

AUTO NÚMERO 066 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSÉ"
RNSC 019-24**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental

me

AUTO NÚMERO 066 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSÉ"
RNSC 019-24**

con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JOSÉ**", a favor del predio "Catalamonte" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-9086, ubicado en el municipio de Tena, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.087.897, actuando como Representante Legal de **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ**, identificada con NIT. 860006881-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir, a la señora **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.087.897, actuando como Representante Legal de **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ**, identificada con NIT. 860006881-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ**, identificada con NIT. 860006881-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JOSE**".
2. Certificado predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC o el catastro correspondiente donde se acredite o se relacione la cedula catastral y demás datos del predio denominado "Catalamonte", identificado con FMI No. 166-9086.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Tena** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del

AUTO NÚMERO 066 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JOSÉ"
RNSC 019-24**

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.087.897, actuando como Representante Legal de **CENTRAL DE JUVENTUDES CEDEJ**, identificada con NIT. 860006881-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 22 MAR 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMON
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada- Contratista
GTEA

Revisión Cartográfica
Dayana Forero
Cartógrafa
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

